



LA PLATA, 23 DIC 2014

VISTO el expediente N° 5802-3714705/14, la Ley de Educación Provincial N° 13688/07, las Resoluciones N° 157/07 y N° 1157/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 157/07 establece en su artículo 4° "que para la cobertura de la materia Construcción de Ciudadanía se encontrarán habilitados todos los docentes que posean título habilitante para el desempeño en cargos de base de Profesor de Educación Secundaria Básica y/o Educación Polimodal";

Que la Resolución N° 1157/07 en su artículo 1° rectifica el artículo 4° de la Resolución N° 157/07 estableciendo que "para la cobertura de la materia Construcción de Ciudadanía se encontrarán habilitados todos los docentes que posean título habilitante para el desempeño en cargos de base de Profesor de Educación Secundaria Básica";

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688, establece que la educación es obligatoria en todo el territorio provincial y define la estructura sistema educativo con cuatro (4) cuatro Niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior;

Que en este sentido, el Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo

2101

social y del trabajo, quedando sin efecto las organizaciones institucionales como ex Educación Secundaria Básica, ex Educación Polimodal y ex Educación Media;

Que la educación secundaria tiene como uno de sus fines la formación en el ejercicio de la ciudadanía;

Que resulta necesario redefinir los perfiles docentes para la cobertura de dicha materia que forma parte del diseño curricular vigente;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Educación Secundaria y la Dirección de Tribunales de Clasificación a través de la Comisión Permanente de Estudios de Títulos avalando los correspondientes perfiles docentes de acuerdo a los títulos habilitantes que poseen los aspirantes;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que para la cobertura de la materia Construcción de Ciudadanía se encontrarán habilitados los docentes que posean título habilitante para el cargo de profesor del nivel secundario, incluyendo el ciclo básico y el ciclo superior.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a lo establecido en el artículo que antecede.



2101



DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

BUENOS AIRES PROVINCIA



Corresponde al expediente N° 5802-3714705/14.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 4°. Registrar la presente resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Gestión Educativa, de Educación de Gestión Privada, de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Educación Artística y de Tribunales de Clasificación, notificar a los Tribunales de Clasificación Descentralizados y Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°
2101

Dr. NÉSTOR JOSÉ RIBET
Subsecretario de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

Dra. NORA DE LUCÍA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

HORACIO DANIEL COCCO
Jefe de Dpto.
Registro y Notificaciones
Dirección. Coord. Adm.